

CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL

CONVENIO que celebran la ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA LUIZ DE QUEIROZ de la UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO (BRASIL) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, Perú, aprobando la cooperación académica para fines de intercambio de estudiantes, docentes, investigadores, y miembros del equipo técnico administrativo.

Por el presente convenio, de un lado la ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA LUIZ DE QUEIROZ de la UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO (ESALQ) Brasil, representada por su director, Profesor Doctor Durval Dourado Neto y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, representada por su Rector, Doctor Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez, han acordado lo siguiente entre ellos, de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objetivo la cooperación académica en la(s) área(s) de todos los cursos de pregrado y post grado de la ESLQ, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de pregrado, estudiantes de post grado con reconocimiento mutuo de estudios de pregrado, y miembros del equipo técnico administrativo de las respectivas instituciones.



CLÁUSULA SEGUNDA– METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

Formas de cooperación en el intercambio de:

2.1. Docentes/Investigadores:

2.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participaran de conferencias, docencia y/o investigación, siendo que la duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

2.1.2. El seguro de salud deberá ser proporcionado por el docente/investigador en el país de origen.

2.1.3. Los sueldos serán pagados por la institución de origen.



2.2. Estudiantes de pregrado y post grado:

2.2.1. Los estudiantes serán nominados por su institución de origen con base en la excelencia académica siendo que la aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

2.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

2.2.3. Los estudiantes participantes del programa de intercambio, deberán ser motivados a desarrollar conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada por ellos.

2.2.4. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

2.2.5. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en el caso de programas de doble titulación.

2.2.6. Los programas de doble titulación, así como la co - orientación de tesis deberán ser objeto de documento específico, a ser objeto de documento específico, que será firmado entre las partes interesadas.

2.2.7. Las instituciones determinarán en común acuerdo el número de estudiantes para el intercambio.

2.2.8. El seguro de salud deberá ser proporcionado por el alumno en el país de origen antes de su llegada a la institución receptora.

2.3. Miembros del equipo técnico administrativo:

2.3.1. Con la intención de estimular el intercambio de experiencia y conocimientos administrativos en las áreas de interés común, las instituciones podrán indicar miembros de sus equipos técnico-administrativos para participar del intercambio.

2.3.2. El seguro de salud deberá ser proporcionado por el interesado en el país de origen.

2.3.3. Los sueldos serán pagados por la institución de origen.

2.3.4. Las actividades desarrolladas durante el periodo de intercambio deberán ser propias de la actuación profesional en la institución de origen debiendo generar un informe para ser entregado a las instituciones receptora y de origen.

CLÁUSULA TERCERA - SOPORTE FINANCIERO

3.1. Los docentes involucrados en el intercambio no pagarán tarifas en la institución receptora. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) correrán por cuenta del interesado que podrá buscar financiamiento organismos externos.



3.2. Los estudiantes involucrados en el intercambio deberán pagar tarifas académicas, si las hubiera, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospeda, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

3.3. En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos correrán por cuenta de la institución de origen, desde que haya posibilidad financiera para tal.



CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES DEL CONVENIO

4.1. Las instituciones buscarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas por este convenio.

4.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al organismo correspondiente de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida cuando fuere el caso.

4.3. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en programa de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones, en sus créditos y/o carga horaria.

4.4. Ambas instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

4.5. La institución receptora deberá proporcionar condiciones de búsqueda e infraestructura apropiadas para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

4.6. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros de equipo técnico-administrativo.

CLÁUSULA QUINTA – COORDINACION DEL CONVENIO

5.1. Para constituir la coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por la ESALQ, Prof. Dra. Carmen Josefina Castillo Contreras, coordinadora por la unidad de la Universidad de Sao Paulo, y por la Universidad Nacional del Centro del Perú, Prof. Dra. Salome Ochoa Sosa, Vice rectora de Investigación.

5.2. Corresponderá a la Coordinación buscar soluciones y abordar cuestiones académicas y administrativas que surgieran durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por el plazo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en la que sea firmada por los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberán ser efectuados a través de un anexo debidamente acordado entre las partes que firman.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACION

El presente convenio puede ser rescindido en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa con antelación de 180 (ciento ochenta) días. De existir asuntos pendientes, las partes definirán, mediante un Plazo de Cierre de Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos todos los demás asuntos pendientes, respetando las actividades en curso.

CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan ser suscitadas en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes se esforzarán por encontrar una solución consensuada. Si no es posible, las partes nombrarán, de mutuo acuerdo, a un tercero, una persona, para que actúe como mediador.

Y por ser justos y pactados, las partes firman el presente término en dos copias de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y con un solo propósito.

**ESCOLA SUPERIOR DE AGRICULTURA
"LUIZ DE QUEIROZ" DA UNIVERSIDADE
DE SÃO PAULO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DEL PERÚ**

Durval Dourado Neto
Director



Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez
Rector

Fecha: ____/____/____

Fecha: 31/07/2021